

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veinte, del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.	22930-MINTER

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acuerdo del **Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, por medio del cual informa diversas actuaciones relacionadas con el despacho 529/2020, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinte con copia de diversos documentos, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas, en su respectiva residencia oficial.

De lo anterior, es posible advertir la imposibilidad de notificar el acuerdo referido, dictado en el presente asunto, así como los diversos anexos, a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, en virtud de que la actuaria judicial adscrita al referido órgano jurisdiccional, manifestó, medularmente, en las razones actuariales respectivas, que al constituirse en la residencias oficiales de los referidos poderes, las mismas se encontraban cerradas, por lo que no le fue posible llevar a cabo las notificaciones encomendadas.

Por tanto, al ser evidente la imposibilidad de notificar a las referidas autoridades, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal, **se suspende la tramitación del presente asunto hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal.**

¹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Quinto Transitorio. En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas**, para que una vez que se reanuden las labores de los referidos poderes, se ordene la mencionada diligencia, a efecto de que se lleven a cabo de manera **inmediata las notificaciones encomendadas, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, y por esta ocasión, en su residencia oficial a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, **remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, de manera directa al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del invocado Código Federal de**

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 574/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad 127/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

FEML/JEOM

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2020T16:45:00Z / 12/07/2020T11:45:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 84 10 da e0 34 0f de e4 b2 6c c3 84 29 f4 a5 25 15 8d 87 a8 40 92 0d 11 7d fb 81 64 c0 ab a9 47 cf 3a 0a 06 0a 58 d6 7c e4 d3 4b 6c 44 bf 03 03 02 9f 7c 09 92 ae a6 70 f6 5a 1f 01 db 1a 88 04 45 49 20 03 68 2f c1 72 f9 91 f7 43 7a 90 e5 3b 34 50 5a 0c 31 de 0b 1a 87 a2 5a ea 18 8b 4c 0d f0 b4 54 6e 0f 11 bf 7a 20 31 23 0a de 34 f4 2a 2a 88 bf ef f2 f4 f0 cb 2f 44 62 d0 d3 79 71 ce a1 75 af 2c 47 3d 8e e0 f9 b9 bc 34 26 ec ec 0e a6 92 a9 47 65 bb 7c 12 04 cc 7a 6b 2c 9b bc 8e eb 17 17 ef 81 96 e8 d3 a4 19 ed 57 07 de ab 1e 4c 50 31 d4 e8 15 0f 3c c8 7c eb f5 88 c9 b0 98 20 02 cb eb 6e 86 87 ee 79 cf 72 1d 6e f5 9e ba 44 45 a8 f6 fa fa 9e d3 99 e8 1c 95 67 1f 67 8f 29 10 da d1 49 ab 6e 40 5b 30 92 4c 4b 65 60 66 8c 28 8a 10 cd 8f af b7 84 8d 0a 04 17 2d 65			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2020T16:45:01Z / 12/07/2020T11:45:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2020T16:45:00Z / 12/07/2020T11:45:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3230842			
	Datos estampillados	48A7ADF0F05141A990C196258EEAA7D7188AA6BC			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T18:28:55Z / 10/07/2020T13:28:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 94 f0 b5 b0 64 85 2e 46 c9 ff aa d9 6c 8e bf 0b 99 41 af 74 e6 ec 0a 04 a2 57 c3 d5 fa c1 33 92 f2 6f 9e f9 10 45 d2 ca b0 aa 68 07 3d 65 e3 f1 78 9d 38 fb 0e a2 6b 06 2f f0 b9 b5 4e 9b 4c f6 9a ad c4 d0 20 5f cc df dd f4 cd b2 12 a9 95 0d 8d d5 47 4b 7b 68 41 7e 40 5d 1a 00 b6 74 c1 17 81 5f 58 7d 4c 9f 84 bc a2 16 66 ac a0 d3 e5 d2 1a 07 ff 17 b6 54 3c 4d 08 a9 0d 9c 2d 41 87 01 e9 dc 94 65 06 65 6f b8 50 22 26 ff b5 5c b8 31 17 d8 88 f0 b1 e7 e4 d5 45 c5 0f c6 3d 77 72 f4 6a c9 59 73 65 69 75 ad 3b ea a2 11 a5 d9 36 32 53 38 f0 da de 83 ea 08 d1 56 58 ac 76 97 bb fd 53 4e bc e0 30 b8 3c 05 e0 f9 7a 10 48 04 36 f5 d8 6f 8a 97 27 e6 9b d0 59 b8 54 1d 39 ca 25 43 95 74 eb b4 07 e0 eb 69 e3 fd cc bb da fb ee c6 33 62 a8 dc 23 bc fe ed e3 54 fb 00 ca 50 6a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T18:28:56Z / 10/07/2020T13:28:56-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T18:28:55Z / 10/07/2020T13:28:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3230079			
	Datos estampillados	8DC0ABC3945F20D254995FF5FBAF050446246D93			